

XII.

Pleito del vecindario con el Conde del Valle.— Los Egidos.— Erección de Regimiento.— Edificanse las casas del Cabildo de Españoles y la Cárcel.— Primeros arbitrios del Ayuntamiento.— Estanco del tabaco.— Introduccion de agua potable, por medio de cañerías.

Marcados síntomas se mostraban de un próximo rompimiento entre el vecindario de Orizaba y el Conde del Valle, por los años de 1745. La justicia estaba de parte del pueblo: el Conde solo defendia una usurpacion, que apesar de sus empeños no logró que sancionaran ni la casa de Sierranevada ni el Marquez de la Colina, apoyándole con sus pretesiones.

En 1756, el vecindario representado por los Sres. D. Estevan Pezellin, D. José de

San Martin y Murrieta, D. Diego Perez Castropol, el Lic. D. Juan Francisco de Porras Madrazo, D. Manuel Fernando Martinez y D. Gregorio Frade Reguera y Villamil, dirigieron un escrito á la Real Audiencia, demandando la presentacion de los títulos con que el Conde del Valle poseia terrenos situados aun dentro de la poblacion, procurando, con mucha sagacidad, interesar al fisco real en el negocio. Con fechas 1^o de Abril y 3 de Agosto de 1756, el Rey hasta quien habia llegado el asunto, decretó que el Conde — como lo pedia el vecindario — presentara en un plazo dado sus títulos de propiedad, por convenir así á los intereses de la corona. El Conde se vió atacado tan rudamente, que para esquivar el golpe que con tanto acierto se le dirigió, quiso alegar un *Caso de Corte*, por medio del cual pretendia embrollar el asunto. Su apoderado, D. Baltazar de Vidaurri, hizo cuanto pudo para lograrlo: mas la constancia del vecindario y la rectitud de la Audiencia en este negocio, se sobrepucieron á sus arterías.

Todo le fué negado al Conde: en la siguiente disyuntiva puede decirse que se contiene la parte sustancial del dictámen que presentó á la Audiencia su fiscal el Lic. D. Nicolás de Poza:

....“O el pueblo se fundó antes de que entrase el Conde en esas tierras ó despues¹. Si antes, no pudo el Conde, ni devió pedir merced de lo que al pueblo le devia pertenecer, que almenos avian de ser seiscientas varas por viento, desde la Iglesia. Si se fundó el Pueblo despues, deve pararle perjuicio al Conde, pues toleró y ha tolerado que en sus tierras y tan inmediato á ellas se fundase el Pueblo. Con que no parece ai merito para que Orizava, tan nessesario en el Reyno, carezca de lo que nesesita para su conservacion y aumento y alivio de los traginantes y otros muchos beneficios que se dejan entender.”²

1 La sagacidad del fiscal es patente. Los lectores de este *Ensayo* habrán visto lo que digo en la pág. 209, hablando de los primeros españoles que se establecieron en Orizaba, que fué en 1535. Pues bien, el virey Mendoza hasta 1545, es decir, diez años despues de la fundacion de Orizaba, fundó el condado del Valle, segun lo que digo tambien en la pág. 23.

2 *Fundacion de Orizava.* M. S.

El juez privativo de tierras y aguas mandó practicar un reconocimiento en los terrenos de Rincon Grande, Jalapilla, Escamela, Cuautlapan, el Espinal, Ocotepec, (el Jazmin, como se llama hoy), Tlachi-chilco, el Carrizal, San Cristóbal y el Encinar. De este reconocimiento vino á resultar, que Orizaba entró en posesion de los Egidos que pretendia, quedando D. José Diego Hurtado de Mendoza, Conde del Valle, sin derecho á reclamar sobre esto.

Este triunfo alentó al vecindario grandemente, y entonces solicitó erigir Ayuntamiento, ó Regimiento, como se le llamaba entonces, con todas las formalidades de estilo. Gobernaba el Virey Marqués de Cruillas: el asunto se resolvió en 1764, el 19 de mayo del mismo “previas las solemnidades requisittas por el derecho Municipal de nuestra Recopilacion de Indias con todos los puntos principales, acesorios, que eran consecuentes ó inseparables para su estableci-

miento con la facultad de ejercer sus actos, funciones y ceremonias en la misma conformidad que lo executa la Villa de Cordova." ¹ El virey Marqués de Cruillas, que dió el permiso, recomendó á la Corte la solicitud que el nuevo Ayuntamiento envió á Madrid, para la confirmacion real de su acuerdo.

Los españoles recibieron la cédula siguiente, que poseemos original:

"EL REY. — Por quanto por parte de vos el Consejo, Justicia y Regimiento del Pueblo de Orizava, en las Provincias de la Nueva España, se me ha representado, que aviendo seguido Autos en el Superior Gobierno de esas Provincias, sobre la ereccion de Cabildo y Ayuntamiento, y determinandose por el Marques de Cruillas mi

¹ *Fundacion del Ayuntamiento.* M S. El número de capitulares se componia de seis que se llamaban *Alferez Real, Alguacil Mayor, Fiel Egecutor, Depositario general, Contador de Menores y Alcalde Provincial.*

Virrey de esas Provincias, (despues de los tramites regulares, y dictamen del Fiscal de mi Real Audiencia de Mexico) que tuviese efecto la citada ereccion, creando para ello Regidores, Alcaldes Ordinarios, y demas Oficiales de Republica, dispuso el expresado mi Virrey que se os librase el Despacho correspondiente, lo que se practicó con fecha de diez y nueve de Mayo del proximo pasado mandando que como á tal Cabildo y Ayuntamiento se os guarden los Privilegios, y exempciones, que por Leyes os estan concedidas, segun resulta del testimonio que por vuestra parte se presentó; por lo que me suplicasteis, fuese servido de mandaros despachar mi Real Confirmacion de la anunciada ereccion de tal Cavildo, y Ayuntamiento en la forma ordinaria, para la debida seguridad, y permanencia de él. Y visto lo referido en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia, y de los antecedentes del asunto expresó mi Fiscal, y teniendose presente averse aprobado al mencionado mi Virrey, por Real Cedula de siete de Mayo de este año, quan-

to executó en la expresada ereccion, por las razones que en ella se manifiestan; he tenido á bien el condescender á vuestra instancia. Por tanto, por la presente mi Real Cedula confirmo, y apruebo la nominada ereccion de Cabildo, y Ayuntamiento de ese enunciado Pueblo de Orizava en las Provincias de la Nueva España, y el Despachó que para ello os expidió el enunciado mi Virrey, á fin de que como á tal Cabildo y Ayuntamiento, se os guarden, y hagan guardar todas las honras, y prerrogativas que por Leyes de Indias, os están concedidas, y gozan los demas Cabildos, y Ayuntamientos de los Pueblos de esos mismos Reynos; que assi es mi voluntad, y que de la presente se tome la razon en la Contaduria General del nomnado mi Consejo. Fecha en Madrid á quatro de Agosto de mil setecientos y sesenta y cinco.—YO EL REY.—Por mandado del Rey, Nuestro Señor.—*Thomas del Mello*.—Duplicado.—Derechos de Refrendata, y Secretaria, treinta reales de plata.—Confirmacion de la ereccion de Cabil-

do, y Ayuntamiento del Pueblo de Orizava, en las Provincias de la Nueva España.—Tómese razon en la Contaduria General de las Indias. Madrid ocho de Agosto de mil setecientos, sesenta y cinco.—*Thomas Ortiz de Landazuri*.¹

Los municipios han constituido siempre en la administracion de los pueblos, un beneficio real y positivo, y puede decirse que en ellos estriba su libertad política.

El gobierno español en este punto, fué, como decimos hoy, muy liberal y á sus Colonias nunca les negó los derechos municipales, no escasos de franquicias que fueron otras tantas muestras de respeto con que la corona miraba al poder representado por aquellas corporaciones.—El gobierno de Carlos III, inaugurado en 1759, tan celebrado por unos como censurado por otros,

¹ Los orizabeños al recibir esta Cédula, "por via de donativo," dieron al Rey, la cantidad de tres mil pesos.

dió en este punto disposiciones muy benéficas: la verdadera libertad ganó mucho, porque aquel gobierno, aunque incurrió en graves injusticias, es uno de los que ilustran á la Historia de España, por el acierto y buen tino que en lo general, resplandecen en muchas de sus determinaciones.

El nuevo Ayuntamiento conoció que tenía graves necesidades á que atender, y se dedicó desde luego á salir del estado de penuria en que se hallaba.

El nuevo Cabildo redactó inmediatamente que tuvo en su poder la sancion del Rey para su ereccion, las ordenanzas municipales que debian normarle. Fueron una copia fiel de las de Córdoba, cuyos fueros y prerogativas habian sido concedidas á esta poblacion.

Por espacio de cuatro años, los funcionarios del Ayuntamiento, de su propio peculio, sacaron recursos para sostener los gas-

tos del municipio¹. No se limitaron á esto: en 1767 pensaron en edificar la cárcel, que aun existe, y á poco la casa de Cabildo, frente á la de los indios. El Ayuntamiento, antes de que hiciera las casas consistoriales, celebraba sus sesiones en casas particulares.

El presbítero D. José de Ansermo donó quinientos pesos con preciso destino para la capilla de la cárcel: trescientos y tantos dieron algunos vecinos voluntariamente, llegando la suma á ochocientos pesos.

La obra se suspendió por algun tiempo por falta de fondos, y entonces arbitró el Cabildo imponer una contribucion al vecindario con arreglo á las facultades pecuniaras de cada uno. El Virey Marqués de Croix lo aprobó; pero no se llevó á ejecucion este acuerdo sino hasta 1770, supli-

¹ Mas de \$30,000 gastaron en sus pleitos con el Conde del Valle y el comun de indios, por los egidos y la ereccion de Cabildo, los primeros funcionarios de esta corporacion.